

ACUERDO No. 51-CNR/2019. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número número cuatro. Fondos Internos. Inicio de proceso. Bolpros-prórroga de los contratos No. 23346, 23347 y 23348. Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2017-2018, para el período comprendido del 4 de marzo de 2019 al 3 de abril de 2019, ambas fechas a las 12 horas del mediodía, de la sesión extraordinaria número dos, celebrada de manera virtual a las diecisiete horas del cuatro de marzo y continuada a las quince horas con veinte minutos del cinco de marzo, ambas de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional -UACI- Licenciado Andrés Rodas Gómez y,

CONSIDERANDOS:

- I. Que por acuerdo del Consejo Directivo N° 29-CNR/2018 de fecha 14/03/2018 este autorizó a la Administración realizar las gestiones para la prórroga de los contratos N° 23346, 23347 y 23348 del proceso de contratación de la Oferta de Compra N° 73 denominada "Adquisición de pólizas de seguros de bienes para el Centro Nacional de Registros, año 2017-2018", con la Aseguradora Seguros del Pacífico, S. A.; a fin de velar por la minimización del riesgo, la protección y conservación de los activos, registros y recuperación de la información institucional, dichas pólizas vencieron el 4 de marzo de 2019, a las 12:00 horas, cuyo detalle es el siguiente:

No . De Contrato	LOTE	PÓLIZA	PROVEEDOR	PRECIO TOTAL SIN IVA
23347	1	TODOS RIESGOS DE INCENDIO + IGSCI (Inspección General de Seguros contra Incendios)	SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.	\$ 47,684.76
		TODOS RIESGOS EQUIPO ELECTRONICO		\$ 26,041.32
		TRANSPORTE TERRESTRE		\$ 2,088.49
		RESPONSABILIDAD CIVIL		\$ 499.73
		FIDELIDAD DE EMPLEADOS		\$ 333.15
		DINERO Y VALORES		\$ 166.58
23346	2	ROBO Y HURTO		\$ 4,164.38
		AVIACIÓN		\$ 6,335.62
23348	3	AUTOMOTORES		\$ 65,000.00
MONTO NEGOCIADO DEL PROCESO				\$ 152,314.03
MONTO CON IVA				\$ 172,114.85
TOTAL COMISIÓN PUESTO DE BOLSA + BOLPROS CON IVA INCLUIDA				\$ 1,429.56
MONTO TOTAL DEL PROCESO				\$ 173,544.41
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA				\$ 175,000.00
TOTAL DE AHORRO DE LA NEGOCIACIÓN Y CONTRATACIÓN				\$ 1,455.57

- II. Que por Acuerdo N° 31-CNR/2019 de fecha 30/01/2019 el Consejo Directivo autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, para el

periodo comprendido a partir del 4 de marzo 2019 al 4 de marzo de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, mediante la aplicación de los procedimientos bursátiles con la Bolsa de Productos de El Salvador, S. A. de C. V.;

- III. Que habiendo iniciado el proceso de la oferta de compra No. 21, en BOLPROS según orden de negociación 21/2019 de fecha 01/02/2019, en este momento se encuentra dentro del período de presentación de inconformidades por los puestos de bolsa, producto de los resultados de la evaluación técnica. Este período que regula la ley de BOLPROS, se vence el 4 de los corrientes a las 17:00 horas;
- IV. Que una vez finalizado el plazo de las inconformidades presentadas y resueltas estas, si las hubiere, según su procedencia, Bolpros procederá, transcurridos 5 días hábiles de vencido el plazo, a programar fecha para la rueda de negociación;
- V. Que el plazo para negociar excede de la vigencia de las pólizas actuales, por lo que es necesario y urgente ampliar el plazo de dichas pólizas;
- VI. Que ante la situación presentada y la imposibilidad legal de llevarse a cabo la rueda de negociación y contratación en BOLPROS para contar con la cobertura de seguro de bienes, a partir del 4 de marzo del presente año, planteada por la Administración Superior a la presidenta del Consejo Directivo, se acuerda, desarrollar sesión extraordinaria-virtual del consejo en carácter urgente, para autorizar la ampliación en el plazo de vigencia de las actuales pólizas de seguro de bienes, siguiendo el procedimiento legal establecido por BOLPROS, ya que de conformidad al art. 2 letra e) de la LACAP, *“Las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas”*.
- VII. Que la regulación aplicable al presente proceso es la normativa bursátil, con la cual se permite ampliar el plazo de las pólizas referidas, mediante el mecanismo de Bolpros;
- VIII. Que es indispensable y urgente tener cobertura de seguros para proteger los bienes y el patrimonio institucional, a fin de no correr riesgo de pérdida que haga imposible o difícil la continuidad del funcionamiento institucional, y esa cobertura debe de ser de todo riesgo pues es una eventualidad no previsible;
- IX. En atención al respeto del debido proceso en esta gestión de contratación, es indispensable e impostergable, constituyendo una fuerza mayor la limitante del tiempo, esto es, que el plazo de inconformidades en el proceso de BOLPROS se vence el 4 de marzo de 2019 a las 17:00 horas, procediendo después de ello a la rueda de negociación, todo lo cual debe cumplirse pero ya está fuera del plazo de cobertura de las pólizas vigentes, por lo que es necesario y urgente, como se dijo, ampliar el plazo de cobertura y continuar con los tiempos que el proceso BOLPROS ordena;
- X. Es necesario y urgente ampliar el plazo de cobertura, por treinta días a partir de las 12:00 horas del 4 de marzo hasta el 3 de abril del 2019 a las 12:00 horas de las siguientes pólizas de bienes:

1. Seguro Todo Riesgo de Incendio
 2. Seguro de Equipo Electrónico
 3. Seguro de Automotores
 4. Seguro de Responsabilidad Civil
 5. Seguro de Aviación
 6. Seguro de Robo y/o Hurto
 7. Seguro de Transporte Terrestre
 8. Seguro de Fidelidad.
 9. Seguro de Dinero y Valores
- XI. Que seguros del Pacifico, S.A., aseguradora que ha emitido las pólizas, mediante nota del 4 marzo de este año, ha expresado su interés y voluntad de ampliar la vigencia de dichas pólizas a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, de acuerdo a los términos y condiciones de la vigencia actual;
- XII. Que conforme a memorando **UFI-094/2019**, de fecha 04/03/2019, la Unidad Financiera Institucional certifica que se ha previsto la asignación presupuestaria para la ampliación de las coberturas de las referidas pólizas de seguros de bienes de los contratos N° **23346, 23347 y 23348** hasta por la cantidad de **diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$17,463.49)**;
- XIII. Ahora bien, otro factor que no puede dejar de citarse es el hecho que por las distintas actividades de los consejales, tanto a los que representan a las instituciones públicas como privadas impide desarrollar una sesión de forma presencial.
- XIV. Que la administración a través del Director Ejecutivo y a su vez Secretario del Consejo Directivo motiva la decisión y petición, en el sentido que sobre la base del interés general, como sería la posible pérdida desde una oficina registral por el acaecimiento de un siniestro, lo que se convertiría en no tener los fondos suficientes para dinamizar el servicio a la población (servicio catalogado como actividad de interés nacional, según el artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo) paralizando el mismo; considera oportuno aplicar uno de los principios a los que está sujeta la Administración Pública como es el antiformalismo que se encuentra en el artículo 3 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), el que pretende quitar requisitos formales y no esenciales, que impidan la tramitación y conclusión de un procedimiento, misma disposición que manda a la Administración Pública la interpretación de los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso al procedimiento de que se trate.

- XV. Que juega un papel principal el principio de Legalidad, el que se cumple ya que la Constitución de la República establece en el artículo 195 número 6, que es una atribución de la Corte de Cuentas de la República dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; por su parte el artículo 24 número 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República autoriza a la referida corte para expedir las Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo. En el mismo orden, la Corte de Cuentas de la República cumpliendo la última disposición legal, aprobó las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, mismas que en su disposición 23 faculta a la administración para aprobar el Manual de Administración de Inventarios y Activos Fijos; este, en el artículo 14 establece la obligación de proteger los activos fijos institucionales, mediante una póliza de seguro contra pérdidas por robo, hurto, apropiación indebida, incendio, inundaciones, terremotos, huracanes, ciclones, accidentes de tránsito u otro tipo de siniestros que pueda ocurrir; todo previo análisis financiero que determine su costo beneficio y la conveniencia de asegurar determinados bienes. Importante es señalar que el artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995 habilita al CNR para que ejerza atribuciones que siendo lícitas sean también necesarias para la buena administración y dirección de la institución.
- XVI. Por su parte, el artículo 18 de la LPA, autoriza el uso de tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, entre otros, condicionando tal facultad a la emisión de una constancia de dichos medios tecnológicos, ofrezcan garantía de su autenticidad, disponibilidad y conservación de la información lo que se verifica en el presente caso, con la emisión de los correos electrónicos que contienen la agenda, las convocatorias y la votación de los consejales los que se agregarán a este acuerdo para que formen parte del mismo. Es así y con toda la cadena constitucional, legal y normativa interna que se arriba al cumplimiento del principio de Legalidad.
- XVII. De conformidad al acuerdo del Consejo Directivo No. 38-CNR/2014 del 13 de febrero de ese año, el consejo acordó adicionar la letra "f" al apartado I, del acuerdo No. 39-CNR/2009 que contiene el procedimiento establecido por dicho órgano colegiado para realizar y desarrollar las sesiones del Consejo Directivo. Se acordó que en caso de existir puntos de urgencia que ameritasen una pronta decisión del Consejo Directivo, el Secretario de éste, podrá someter tales puntos, utilizando cualquier medio de comunicación que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad. También se reguló que al obtenerse los votos necesarios para adoptar acuerdo sobre los puntos sometidos a aprobación, el Secretario del Consejo suscribirá el acuerdo correspondiente. Si al menos uno de los miembros del consejo así lo solicitase, se suspenderá la votación y el punto podrá ser considerado en la agenda de la próxima sesión formal; y que en el acta respectiva se hará constar que la adopción del acuerdo fue mediante el procedimiento dicho anteriormente. Sin embargo, el artículo 5 inciso 3° del referido decreto 62 establece, en lo referente a las resoluciones, que se adoptarán por la

mayoría de los presentes, este término debe analizarse a la luz del artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) que adelante se señala. Es el caso, que la convocatoria se realizó a los cinco miembros propietarios de los que dieron su voto favorable cuatro, siendo solo un consejal quien emitió su voto disidente, consecuentemente, en armonía con lo reglado por el artículo e inciso referidos, la resolución que se adopta es por mayoría.

- XVIII. Que el presente acuerdo se aprueba el 5 de marzo del año en curso, sin embargo, es imperativo que sus efectos inicien a partir de las 12 del meridiano del cuatro de los corrientes, lo que así se acuerda dada la serie de razones dichas, ratificando todo lo actuado por la administración.
- XIX. Que la Administración de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 “Quedan Sujetos a la Presente Ley” letra e), 82 Bis “Administradores de Contratos” de la LACAP y numeral 6.10 “Administración de Contratos” del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 04 de junio de 2018, Reglamento General de la Bolsa e Instructivos de la Bolsa y en uso de sus atribuciones legales, ha solicitado al Consejo Directivo:
1. Ampliar el plazo de cobertura de las pólizas de seguro de bienes, por fuerza mayor y dada la urgencia de contar con dichos servicios, a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, considerando las inclusiones de los bienes adquiridos durante la vigencia de las presentes pólizas, hasta por el monto total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$17,463.49) con impuestos y tasas incluidos, con la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.; conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos en vigencia, mediante las adendas respectivas conforme al procedimiento bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y que instruya a la Administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal, de la siguiente forma:

PÓLIZAS	PRIMA TOTAL
Seguro Todo Riesgo de Incendio+ IGSCI (Inspección General de Seguros contra Incendios	\$5,711.35
Seguro de Equipo Electrónico	\$3,311.97
Seguro de Automotores	\$6,924.93
Seguro de Responsabilidad Civil	\$55.73
Seguro de Aviación	\$706.51

Seguro de Robo y/o Hurto	\$464.38
Seguro de Transporte Terrestre	\$232.89
Seguro de Fidelidad	\$37.15
Seguro de Dinero y Valores	\$18.58
MONTO TOTAL CON TASAS E IMPUESTO INCLUIDOS	\$17,463.49

2. Modificar el periodo de negociación y contratación de las pólizas de seguro de bienes en proceso a través de Bolpros, el cual inicialmente está indicado para el periodo comprendido del 4 de marzo 2019 al 4 de marzo de 2020, siendo el nuevo periodo a partir del 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; así como el acuerdo del Consejo Directivo N° 31-CNR/2019 de fecha 30/01/2019 por el que se autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, según se dijo en el romano II anterior.

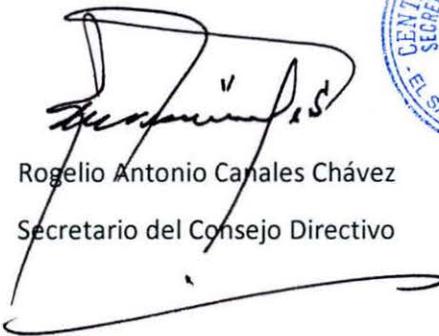
3. Nombrar como Administradora de las ampliaciones de los Contratos de Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración;

4. Autorizar al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora de los contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario;

Por todo lo expuesto, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Procedimientos Administrativos, al Manual de Administración de Inventarios y Activos Fijos del CNR; al artículo 22 y 23 de la referida LPA, al Decreto Legislativo 462, al Decreto Ejecutivo número 62, mencionados, y normativa señalada en el romano XIX el Consejo Directivo,

ACUERDA: I) Ampliar el plazo de cobertura de las pólizas de seguros de bienes, por fuerza mayor y dada la urgencia de contar con dichos servicios, a partir del 4 de marzo hasta el 3 de abril del presente año, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía, considerando las inclusiones de los bienes adquiridos durante la vigencia de las presentes pólizas, hasta por el monto total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y tres 49/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$17,463.49) con impuestos y tasas incluidos, con la sociedad SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.; conforme a los montos relacionados y demás condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos en vigencia, mediante las adendas respectivas conforme al procedimiento bursátil, ante la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y que instruya a la administración efectúe las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal, de la forma descrita en el cuadro que antecede; **II) Modificar el periodo** de negociación y contratación de las pólizas de seguro de bienes en proceso a través de Bolpros, el cual inicialmente está indicado para el periodo comprendido del 4 de marzo

2019 al 4 de marzo de 2020, siendo el nuevo periodo a partir del 3 de abril de 2019 al 3 de abril de 2020, ambas fechas a las 12:00 horas del mediodía; **así como el acuerdo del Consejo Directivo N° 31-CNR/2019 de fecha 30/01/2019** por el que se autorizó a la administración, realizar las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS-03/2019-CNR, según se dijo. **III) Nombrar** como Administradora de las ampliaciones de los Contratos de Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes, a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales del Departamento de Servicios Generales, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; **IV) Autorizar** al Director Ejecutivo, para que pueda sustituir a la Administradora de los contratos nombrada, cuando por alguna situación especial fuera necesario; **V) Aprobar retroactivamente** los efectos de este acuerdo, en razón del interés general, por lo que sus efectos inician a partir de las doce del meridiano del cuatro de marzo del año en curso. **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, cinco de marzo de dos mil diecinueve.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

